 <small>Cooperativa de Ahorro y Crédito</small>	GESTIÓN SOLIDARIA	Código:	GSO-S1-PR5- F1
		Página:	1 de 5
	DECISIONES ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	Emisión:	01-Jun-2020
		Versión1:	01-Jun-2020

DECISIONES DE ASAMBLEA XXI DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIMOS DE MARZO 23 DE 2023.

Respetados asociados y asociadas

En atención y cumplimiento a los preceptos establecidos en el estatuto vigente, Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria, Capítulo VIII Buen Gobierno, numeral 2.1 **Información permanente a los asociados** y con el objetivo de cumplir las políticas de información, participación y transparencia de Unimos en lo que atañe al funcionamiento y decisiones de todos sus órganos colegiados, nos permitimos relacionar las decisiones tomadas por la XXII Asamblea General de asociados delegados, celebrada el pasado 23 de marzo de 2023.


Las decisiones tomadas en la referida reunión ordinaria fueron las siguientes:

1. Aprobación de Informe de Gestión 2022
2. Aprobación de Los Estados Financieros a 31 De diciembre de 2022
3. Aprobación del Proyecto Distribución de Excedentes Del Ejercicio Contable 2022.

Distribución de excedentes 2022		2022
DISTRIBUCION		718.730
%	Total fondos legales	395.302
25,00%	Reserva para protección de aportes	179.683
20,00%	Impuesto renta	143.746
10,00%	Fondo de solidaridad	71.873
Excedente a disposición de la Asamblea		323.429
45,00%	Amortización de aportes	323.429

*Cifras en Miles de Pesos

4. Aprobación Informes Balance Social años 2022
5. Autorización para darle continuidad a la aplicación de saldos del fondo social de solidaridad y Fondo de Bienestar vigentes a 31 diciembre de 2022.
6. Aprobación de compromiso incremento de reserva de protección de aportes del año 2024.

	GESTIÓN SOLIDARIA	Código:	GSO-S1-PR5- F1
		Página:	2 de 5
	DECISIONES ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	Emisión:	01-Jun-2020
		Versión1:	01-Jun-2020

7. Reforma parcial del estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unimos.


PROPUESTA REFORMA DE ESTATUTOS – UNIMOS		
Naranja: Eliminar – Azul: Ajustar/Adicionar		
Artículo Actual	Artículo Propuesto	Justificación
<p>ARTICULO 1. DENOMINACIÓN.</p> <p>La Cooperativa de Ahorro y Crédito “UNIMOS” es una empresa asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro, de interés social, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variables e ilimitados, especializada, organismo de primer grado, autorizada para el ejercicio de la actividad como cooperativa de ahorro y crédito exclusivamente con sus asociados.</p> <p>Para todos los efectos legales y estatutarios, la cooperativa podrá identificarse, alternativamente, con la sigla “UNIMOS”.</p>	<p>ARTICULO 1. DENOMINACIÓN.</p> <p>La Cooperativa de Ahorro y Crédito “UNIMOS” es una empresa asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro, de interés social, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variables e ilimitados, especializada en ahorro y crédito, organismo de primer grado, autorizada para el ejercicio de la actividad financiera como cooperativa de ahorro y crédito exclusivamente con sus asociados.</p> <p>Para todos los efectos legales y estatutarios, la cooperativa podrá identificarse, alternativamente, con la sigla “UNIMOS”.</p>	<p>Aclarar La naturaleza jurídica y grado de especialización de la cooperativa</p>
<p>ARTICULO 8. OBJETO.</p> <p>En desarrollo del acuerdo cooperativo “COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIMOS” tendrá como objeto principal satisfacer las diversas necesidades de sus asociados, a través de la prestación de servicios eficientes de ahorro, crédito, previsión, bienestar y solidaridad, con el propósito de elevar la calidad de vida y el de sus familias; así como los demás servicios permitidos a las cooperativas de ahorro y crédito por las disposiciones legales vigentes; y en general, promover la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de aquéllos, al igual que colaborar con el desarrollo sostenible de las comunidades sobre las cuales actúe.</p> <p>La cooperativa UNIMOS podrá realizar operaciones de descuento por nómina, a través de libranza u otros mecanismos autorizados por la ley. Igualmente, podrá actuar como entidad operadora.</p> <p>PARÁGRAFO. La entidad implementará los mecanismos necesarios para verificar la licitud de sus recursos que ingresen en desarrollo de sus operaciones.</p>	<p>ARTICULO 8. OBJETO.</p> <p>En desarrollo del acuerdo cooperativo “COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIMOS” UNIMOS tendrá como objeto principal satisfacer las diversas necesidades de sus asociados, a través de la prestación de servicios eficientes de ahorro, crédito, previsión, bienestar y solidaridad, con el propósito de elevar la calidad de vida y el de sus familias; así como los demás servicios permitidos a las cooperativas de ahorro y crédito por las disposiciones legales vigentes; y en general, promover la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de aquéllos, al igual que colaborar con el desarrollo sostenible de las comunidades sobre las cuales actúe.</p> <p>La cooperativa UNIMOS podrá realizar operaciones de descuento por nómina, a través de libranza u otros mecanismos autorizados por la ley. Igualmente, podrá actuar como entidad operadora.</p> <p>PARÁGRAFO. La entidad implementará los mecanismos necesarios para verificar la licitud de sus recursos que ingresen en desarrollo de sus operaciones.</p>	<p>En el Art. 1 indica que para los efectos estatutarios se identifique como UNIMOS.</p> <p>Dejar todo el estatuto estandarizado donde se nombre como “COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIMOS” o LA COOPERATIVA por UNIMOS, en aras de mayor uniformidad y claridad para el asociado lector.</p>

PROPUESTA REFORMA DE ESTATUTOS – UNIMOS		
Naranja: Eliminar – Azul: Ajustar/Adicionar		
Artículo Actual	Artículo Propuesto	Justificación
<p>ARTICULO 29. SANCIÓN ESPECIALES PARA LOS ASOCIADOS. Los asociados estarán sujetos a las sanciones que se deriven del incumplimiento de los deberes contemplados en la ley y el presente estatuto, las cuales procederán así:</p> <p>1. Los asociados estarán obligados a adquirir conocimientos básicos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIMOS, para lo cual el Comité de Educación, bienestar y solidaridad desarrollará programas afines a los principios, métodos y características de la cooperativa, así como de capacitación de los administradores en la gestión empresarial. El asociado que sin justa causa se niegue a recibir educación o capacitación sobre cooperativas y Economía Solidaria, se hará acreedor a la suspensión de sus derechos hasta por noventa (90) días calendario.</p>	<p>ARTICULO 29. SANCIÓN ESPECIALES PARA LOS ASOCIADOS. Los asociados estarán sujetos a las sanciones que se deriven del incumplimiento de los deberes contemplados en la ley y el presente estatuto, las cuales procederán así:</p> <p>1. Los asociados estarán obligados a adquirir conocimientos básicos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIMOS, para lo cual el Comité de Educación, bienestar y solidaridad desarrollará programas afines a los principios, métodos y características de la cooperativa, así como de capacitación de los administradores en la gestión empresarial. El asociado que sin justa causa se niegue a recibir educación o capacitación sobre cooperativas y Economía Solidaria, se hará acreedor a la suspensión de sus derechos hasta por noventa (90) días calendario.</p>	<p>Eliminar. Mas allá de que está en derechos y deberes como asociado. Lo cierto es que esta adquisición de conocimientos No debería ser objeto de un reproche sancionatorio tan severo, sino que sea requisito para acceder a los servicios o participación en los órganos sociales de la Cooperativa.</p>
<p>ARTICULO 50. INEMBARGABILIDAD. Los aportes sociales ordinarios, voluntarios y extraordinarios que los asociados tengan pagados en la Cooperativa, no podrán ser embargados sino por los acreedores de la misma, cuando legalmente procedan dentro de los límites de responsabilidad de la Cooperativa y de los asociados.</p>	<p>ARTICULO 50. INEMBARGABILIDAD. Los aportes sociales ordinarios, voluntarios y extraordinarios que los asociados tengan pagados en la Cooperativa, no podrán ser embargados sino por los acreedores de la misma, cuando legalmente procedan dentro de los límites de responsabilidad de la Cooperativa y de los asociados.</p>	<p>Eliminar. No hay aportes voluntarios, desde la óptica legal estos fueron proscritos por la SES desde la CBCF de 2008.</p>
<p>ARTICULO 54. DEBERES ESPECIALES. Los asociados deberán realizar el pago de aportes sociales conforme a lo previsto en este estatuto y cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo. La Cooperativa cobrará a sus asociados por los servicios de crédito que a ellos preste.</p>	<p>ARTICULO 54. DEBERES ESPECIALES. Los asociados deberán realizar el pago de aportes sociales conforme a lo previsto en este estatuto y cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo. La Cooperativa cobrará a sus asociados por los servicios de crédito que a ellos preste.</p>	<p>Eliminar. El pago de aportes está en los deberes de asociado y en la normatividad.</p>

PROPUESTA REFORMA DE ESTATUTOS – UNIMOS		
Naranja: Eliminar – Azul: Ajustar/Adicionar		
Artículo Actual	Artículo Propuesto	Justificación
<p>ARTICULO 56. EJERCICIO ANUAL. La COOPERATIVA tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al cierre de cada ejercicio se cerrarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.</p>	<p>ARTICULO 56. EJERCICIO ANUAL. La COOPERATIVA tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al cierre de cada ejercicio se cerrarán las cuentas y se elaborará los estados financieros según las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia.</p>	<p>Ajuste según normas contables. Cambio de nombre de los estados financieros.</p>
<p>ARTICULO 59. INVERSIONES Y ACTIVOS FIJOS. La cooperativa efectuará únicamente las inversiones de capital y en activos fijos autorizadas legalmente a las Cooperativas de ahorro y crédito así:</p> <p>1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera de Colombia o por otros entes estatales, diferentes de Cooperativas Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cooperativas Multiactivas o Integrales con Sección de Ahorro y Crédito.</p> <p>2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.</p> <p>3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza Cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social.</p> <p>4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.</p>	<p>ARTICULO 59. INVERSIONES Y ACTIVOS FIJOS. La cooperativa podrá efectuar las inversiones de capital y en activos fijos autorizadas y circunscritas a las disposiciones de la circular básica contable y financiera y demás normatividad vigente.</p>	<p>En la medida que lo relacionado con inversiones y activos fijos es un tema objeto de constante modificación y reforma por parte de la superintendencia de la economía solidaria, lo más recomendable y eficiente para que la cooperativa se mantenga legalmente actualizada al respecto es hacer reenvío directo a las normas vigentes</p>
<p>ARTICULO 62. FONDOS ESPECIALES. El Consejo de Administración reglamentará la forma cómo han de utilizarse los recursos de los Fondos y reserva constituidas con fines especiales, de acuerdo con las directrices generales trazadas por la Asamblea General, así como el funcionamiento y utilización de los fondos de Educación y Solidaridad.</p>	<p>ARTICULO 62. FONDOS ESPECIALES. El Consejo de Administración reglamentará la forma cómo han de utilizarse los recursos de los Fondos y reserva constituidas con fines especiales, de acuerdo con las directrices generales trazadas por la Asamblea General, así como el funcionamiento y utilización de los fondos de Educación y Solidaridad.</p>	<p>Más allá de que en la actualidad exista o no el fondo de auxilio educativo lo cierto es que con la disposición del artículo 62 relacionada con fondos especiales tanto éste como cualquier otro fondo de creación autónoma por parte de la asamblea estaría cobijado de tal manera que se recomienda eliminar el artículo 63</p>
<p>ARTICULO 63. FONDO DE AUXILIO EDUCATIVO. La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General de delegados un fondo de auxilios educativos, tomados de un porcentaje de los remanentes, con la finalidad de proporcionarle al asociado recursos necesarios para colaborar en la formación educativa de él y su familia.</p>	<p>ARTICULO 63. FONDO DE AUXILIO EDUCATIVO. La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General de delegados un fondo de auxilios educativos, tomados de un porcentaje de los remanentes, con la finalidad de proporcionarle al asociado recursos necesarios para colaborar en la formación educativa de él y su familia.</p>	

PROPUESTA REFORMA DE ESTATUTOS – UNIMOS		
Naranja: Eliminar – Azul: Ajustar/Adicionar		
Artículo Actual	Artículo Propuesto	Justificación
<p>ARTICULO 71. ASAMBLEA DE DELEGADOS.</p> <p>La COOPERATIVA sustituirá sus Asambleas Generales de Asociados, por Asambleas Generales de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a quinientos (500) o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIMOS a juicio del Consejo de Administración.</p> <p>El procedimiento de elección de los delegados deberá ser reglamentado por el Consejo de Administración en forma que garantice la adecuada Información y participación de los asociados.</p> <p>La reglamentación expedida por el Consejo de Administración deberá considerar los requisitos exigidos en el presente estatuto.</p> <p>El número de los delegados en ningún caso será menor de veintitrés (23) y el periodo para el cual son elegidos es de TRES (3) años.</p> <p>A la asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.</p> <p>PARÁGRAFO. Los delegados elegidos para ejercer su representación y asistir a las asambleas, deberán ser hábiles en las mismas condiciones establecidas en el presente Estatuto para los asociados.</p>	<p>ARTICULO 71. ASAMBLEA DE DELEGADOS.</p> <p>La COOPERATIVA sustituirá sus Asambleas Generales de Asociados, por Asambleas Generales de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a quinientos (500) o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIMOS a juicio del Consejo de Administración.</p> <p>El procedimiento de elección de los delegados deberá ser reglamentado por el Consejo de Administración en forma que garantice la adecuada Información y participación de los asociados.</p> <p>La reglamentación expedida por el Consejo de Administración deberá considerar los requisitos exigidos en el presente estatuto.</p> <p>El número de los delegados en ningún caso será menor de veintitrés (23) y el periodo para el cual son elegidos es de TRES (3) años.</p> <p>A la asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En el evento que un Delegado falte por ausencia definitiva será reemplazado automáticamente por el aspirante que siga en número de votos.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los delegados elegidos para ejercer su representación y asistir a las asambleas, deberán ser hábiles en las mismas condiciones establecidas en el presente Estatuto para los asociados.</p>	<p>Se propone incorporar un párrafo que otorgue claridad ante la ausencia definitiva de un delegado</p>
<p>ARTICULO 87. INSTALACIÓN DEL CONSEJO.</p> <p>El Consejo de Administración, se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su elección, y elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente, un secretario y un secretario suplente.</p>	<p>ARTICULO 87. INSTALACIÓN DEL CONSEJO.</p> <p>Los integrantes del Consejo de Administración se posesionarán una vez sean autorizados por el Organismo Gubernamental competente o quien éste designe y se deberá registrar su condición en el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa. Efectuada la posesión y registro, se procederá a realizar la instalación correspondiente.</p>	<p>Ajuste integral que va acorde con las disposiciones de la circular básica jurídica vigente en materia de el momento en que los nuevos integrantes del consejo de administración pueden ejercer el cargo y sus funciones.</p>

PROPUESTA REFORMA DE ESTATUTOS – UNIMOS		
Naranja: Eliminar – Azul: Ajustar/Adicionar		
Artículo Actual	Artículo Propuesto	Justificación
<p>ARTICULO 88. REUNIONES.</p> <p>El Consejo de Administración, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará el presidente a todos los miembros principales y suplentes en forma escrita, con la debida anticipación, indicando fecha, lugar, hora y objeto de la reunión.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gerente General, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, podrán solicitar convocatoria a reunión extraordinaria mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, indicando las razones para ello.</p>	<p>ARTICULO 88. REUNIONES.</p> <p>El Consejo de Administración, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará el presidente a todos los miembros principales y suplentes en forma escrita, con la debida anticipación, indicando fecha, lugar, hora y objeto de la reunión.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gerente General, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, podrán solicitar convocatoria a reunión extraordinaria mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, indicando las razones para ello.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las reuniones podrán ser presenciales o no presenciales.</p>	<p>Adicionar que las reuniones pueden ser presenciales o no.</p>
<p>ARTICULO 89. REUNIONES NO PRESENCIALES.</p> <p>El Consejo de Administración podrá realizar reuniones no presenciales, para casos específicos, las cuales serán reglamentadas por este órgano, llenando los procedimientos legales existentes para este tipo de reuniones.</p>	<p>ARTICULO 89. REUNIONES NO PRESENCIALES.</p> <p>El Consejo de Administración podrá realizar reuniones no presenciales, para casos específicos, las cuales serán reglamentadas por este órgano, llenando los procedimientos legales existentes para este tipo de reuniones.</p>	<p>Eliminar. Ahora es más común las No presenciales.</p> <p>Se elimina en la medida que con la inclusión del párrafo del Art. 88, no se hace necesario un artículo específico</p>
<p>ARTICULO 94. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</p> <p>5. Nominar, posesionar y remover al Gerente General sus suplentes, y al Auditor Interno.</p> <p>6. Determinar el monto y la naturaleza de las fianzas que deban constituir las personas que tienen a su cargo el manejo o cuidado de bienes y fondos de la Cooperativa.</p> <p>16. Aprobar los reglamentos de servicios que haya de prestar la Cooperativa y los manuales de funciones y procedimientos administrativos elaborados por la Gerencia General.</p> <p>18. Designar las entidades a través de las cuales han de manejarse los fondos de la Cooperativa y en especial los que se rijan por convenios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.</p> <p>22. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el SARLAFT.</p> <p>27. Designar el funcionario ó la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo.</p> <p>28. Designar el funcionario ó la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente.</p> <p>29. Aprobar la estrategia para el manejo del riesgo SIAR (Sistema de Administración de Riesgo), nombrar los miembros del comité de riesgo y cumplir las demás funciones legales relacionadas.</p>	<p>ARTICULO 94. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</p> <p>5. Nominar y remover al Gerente y fijarle su remuneración, así mismo nominar y remover a su Suplente y al Auditor interno.</p> <p>6. Fijar y reglamentar las pólizas de manejo de la Cooperativa, de acuerdo con el estatuto y la ley.</p> <p>16. Aprobar los reglamentos de servicios que haya de prestar la Cooperativa.</p> <p>18. Reglamentar los fondos sociales y técnicos.</p> <p>22. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el SARLAFT.</p> <p>27. Designar el funcionario ó la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo.</p> <p>28. Designar el funcionario ó la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente.</p> <p>29. Cumplir con las funciones y/o responsabilidades previstas por el ente de supervisión, respecto del SIAR, SARC, SARO, SARL, SARM y SARLAFT.</p>	<p>La posesión no es potestad del Consejo.</p> <p>Mas que fianzas son las pólizas.</p> <p>Los procesos y manuales de funciones los aprueba el Gerente.</p> <p>Eliminar se deja en el 29.</p> <p>Eliminar. Ellos no deben exonerar esto.</p> <p>Eliminar. Esto es procedimental.</p> <p>Incluir para dar cobertura de todas las funciones de SIAR.</p>

	GESTIÓN SOLIDARIA	Código:	GSO-S1-PR5- F1
		Página:	5 de 5
	DECISIONES ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	Emisión:	01-Jun-2020
		Versión1:	01-Jun-2020

PROPUESTA REFORMA DE ESTATUTOS – UNIMOS		
Naranja: Eliminar – Azul: Ajustar/Adicionar		
Artículo Actual	Artículo Propuesto	Justificación
ARTICULO 99. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE GENERAL. Para ser elegido Gerente General se requiere: 5. Posesión ante el Consejo de Administración de la COOPERATIVA.	ARTICULO 99. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE GENERAL. <i>Parágrafo:</i> En lo atinente al ejercicio de representación legal inherente al cargo de gerente general está sólo podrá ser ejercida una vez se obtenga el acto administrativo de posesión por parte de la superintendencia de la economía solidaria así como el registro de esta condición en el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa.	Es importante tener en cuenta que una cosa es ser elegido gerente por parte del consejo de administración y otra muy distinta obtener la autorización para ejercer las funciones de representación legal por parte de la superintendencia de la economía solidaria y el debido registro de dicha condición ante la cámara de comercio de tal forma que se sugiere la inclusión de este parágrafo que la claridad a dicha noción.
ARTICULO 122. ASOCIACIONES. La cooperativa podrá asociarse y formar parte en la constitución de organismos de segundo grado con el fin de prestar servicios de carácter económico de asistencia técnica y de beneficio social a las entidades asociadas y para ejercer su representación. ARTICULO 123. ASOCIACION. La cooperativa podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidades de servicio sin ánimo de lucro. Además, podrá celebrar contratos y convenios con todo tipo de entidades, para la extensión o intercambio de servicios, que beneficien a los asociados de los fondos y cooperativas entre sí, así como con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.	ARTICULO 122. ASOCIACIONES. La cooperativa podrá asociarse y formar parte en la constitución de organismos de segundo grado con el fin de prestar servicios de carácter económico de asistencia técnica y de beneficio social a las entidades asociadas y para ejercer su representación. ARTICULO 123. ASOCIACION. La cooperativa podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidades de servicio sin ánimo de lucro. Además, podrá celebrar contratos y convenios con todo tipo de entidades, para la extensión o intercambio de servicios, que beneficien a los asociados de los fondos y cooperativas entre sí, así como con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.	Dejar todo en el Art. 122. Eliminar el título. Unificar el artículo en aras de que exista mayor armonía y claridad de redacción para el lector.
ARTICULO 132. APLICACIÓN DE LAS REFORMAS. Las reformas de Estatuto entran en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea correspondiente o de la fecha que ésta señale.	ARTICULO 132. APLICACIÓN DE LAS REFORMAS. Las reformas de Estatuto entran en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea correspondiente o de la fecha que ésta señale. Sin embargo, para que dicha reforma sea oponible a terceros proceden previa inscripción en la cámara de comercio respectiva.	Es norma. De acuerdo

8. Ratificación continuidad de la Firma de Revisoría Fiscal Firma Kreston S. A por el periodo 2023-2024

Cordialmente



Stillman de Aza Duarte
Representante legal
Cooperativa de Ahorro y Crédito UNIMOS